



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA  
Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**

[www.semst.org](http://www.semst.org)

**PRESIDENTE**

Madrid 28 de Octubre de 2010

Ante la solicitud de informe formulada por la Secretaría General Técnica del **Ministerio de Sanidad y Política Social**, de N/REF DG/133/2010, la **Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo (SEMST)**, realiza el siguiente **INFORME sobre el PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.**

El Ministerio de Sanidad y Política Social ha presentado una propuesta de cambio de la normativa vigente en dos direcciones, en lo referente a los recursos sanitarios:

1. Quitar la obligación de que los Médicos y Enfermeros de los Servicios de Prevención tengan la especialidad de Medicina o Enfermería de Empresa o del Trabajo y permitir que esas actividades las pueda hacer cualquier Médico o Enfermero, aunque supervisadas por Médicos del Trabajo.
2. Aumentar el número de trabajadores que puede atender cada Unidad Básica Sanitaria, de 1.000 hasta 2.000.

Esos cambios en materia de personal, de unos servicios que muchos están más de 15 años funcionando y provienen de los antiguos Servicios Médicos de las Empresas, llevan a muchos problemas, como los siguientes:

- **La calidad de la vigilancia de la salud empeorará.**
- **Desaparecerán muchos puestos de trabajo cualificados.**

- **Perderá parte de su sentido la especialidad de Medicina del Trabajo.**
- **Las actividades se quedarían solo en los reconocimientos médicos, sin promoción, sin vigilancia colectiva y sin formación.**
- **Habría que cambiar la normativa vigente de las CCAA, para adaptarla a la nueva normativa.**
- **Todo esto supondría un detrimento en las condiciones de salud de los trabajadores.**
- 

Uno de los motivos esgrimidos para la publicación del Real Decreto es que las Asociaciones de las empresas propietarias de los Servicios de Prevención, dicen tener dificultades para contratar Médicos y Enfermeros del Trabajo, como obliga la normativa vigente. Aunque hay algunas CCAA que es posible que tengan ese problema, ningún servicio de prevención ha sido sancionado por ese motivo en los más de 13 años de vigencia de los criterios actuales.

Estas medidas que se quieren poner en marcha, son claramente contrarias a la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012), que busca potenciar y mejorar esas actividades y sobre todo los Servicios de Prevención propios, por considerar que las actividades de dichos servicios son de mayor calidad.

La **postura de la SEMST respecto al Real Decreto**, sería conforme, si se introdujesen las siguientes modificaciones en el mismo:

#### *Artículo 4.*

*Punto 2.* Donde dice “Los enfermeros deberán ser especialistas en enfermería del trabajo o diplomados en medicina de empresa.”, debería decir “Los enfermeros deberán ser especialistas en enfermería del trabajo o en enfermería de empresa.” Confunde a los enfermeros con médicos.

Donde dice “Podrán participar en el servicio sanitario otros médicos o enfermeros especialistas en posesión del título oficial, en función de la capacitación asociada a su especialidad o disciplina, cuyo tiempo de trabajo contará a efectos de dotación de recursos de los servicios sanitarios del servicio de prevención”, lo subrayado debe eliminarse, ya que si no son especialistas en medicina o enfermería del trabajo o de empresa, su tiempo de dedicación no puede contar para la determinación de la dotación sanitaria específica del servicio de prevención, que es del Trabajo o de Empresa.

*Punto 3. a.)* Donde dice “Con carácter general, hasta dos mil trabajadores, una UBS”, debería decir “a) Con carácter general, hasta mil trabajadores, una UBS”. Dos mil es una cifra a todas luces elevadísima, superando en el doble la actualmente establecida, que es de mil.

b). Donde dice “A partir de dos mil trabajadores,” debería decir “A partir de mil trabajadores,”.

d) Donde dice “cuando no se supere la previsión de dos mil trabajadores,” debería decir “cuando no se supere la previsión de mil trabajadores,”.

Punto 5. Dice “En los servicios de prevención de riesgos laborales habilitados para la formación de médicos especialistas en medicina del trabajo y/o enfermeros especialistas en enfermería del Trabajo, este personal, a partir del segundo año de formación, computará como recurso sanitario de dichos servicios. A estos efectos cada dos residentes computarán, por un médico o, en su caso, enfermero especialista.” Se debería suprimir, ya que un profesional en periodo de formación, nunca puede aportar los conocimientos de un especialista y por tanto sustituirlo, los conocimientos y habilidades nunca son sumatorios. Además el personal en periodo de formación debe estar siempre tutelado por un especialista, por lo que no puede ser computado como recurso sanitario.

*Disposición final primera.*

Donde dice “En aquellas Comunidades Autónomas en las que no se puedan alcanzar los ratios básicos establecidos en el artículo 4 de esta norma, la autoridad sanitaria autonómica podrá habilitar de forma temporal criterios de flexibilización en materia de recursos humanos que permitan garantizar la calidad de la actividad sanitaria de los servicios de prevención”. Tanto esto como el resto de disposición adicional, debe suprimirse, ya que de aplicarse únicamente conseguiría perpetuar situaciones anómalas, fácilmente corregibles y que repercutirían en la calidad del servicio.

*ANEXO I.*

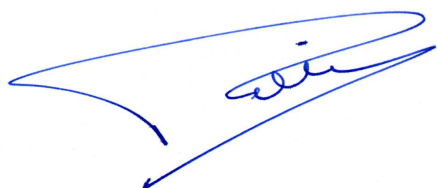
Procede retirarlo totalmente, ya que se deben mantener los ratios actuales. Una UBS cada mil trabajadores y a partir de mil trabajadores, 34 minutos trabajador año y si están incluidos en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención. 68 minutos trabajador año.

*ANEXO II.*

En el apartado t) dice “Tallímetro”, desconociendo a que se refiere. En caso de que se refiera al instrumento utilizado para medir la talla de las personas, debería decir “Talla”.

A la espera que estas consideraciones-alegaciones, sean tenidas en cuenta, desde la SEMST quedamos a su disposición, como siempre, para cualquier aclaración que deseen.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. Fornés Ubeda', enclosed within a blue ink scribble that forms a large, irregular shape.

**Francisco Vte. Fornés Ubeda**

Presidente de la Sociedad Española  
de Medicina y Seguridad del Trabajo

c/Antonio López, 249, 1º  
28041-Madrid